

## DEBER DE INFORMACIÓN

### *El incumplimiento del deber de información como causa de nulidad del contrato bancario.*

[STS, Sala de lo Civil, núm. 602/2019, de 12 de noviembre, recurso: 2434/2017. Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.](#)

### **Incumplimiento del deber de información (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antonio Gutiérrez).**

**Incumplimiento del deber de información:** “[...] Se interpone por una sociedad limitada, en concurso, con autorización de la administración concursal, frente al banco [...] Los motivos primero y segundo [...] plantea[n], en lo esencial, que la sentencia recurrida solo ha exigido al banco una información genérica y no el esfuerzo adicional de comprensión del cliente que exige la doctrina de la Sala y que el carácter de sociedad mercantil no permite presuponer el conocimiento del producto. [...] Se estiman los motivos [...] La Ley 47/2007, de 19 de diciembre [...] tuvo como finalidad la incorporación al ordenamiento jurídico español de tres directivas europeas [...] No obstante, antes de la incorporación a nuestro derecho interno de la normativa MiFID, la legislación ya recogía la obligación de las entidades financieras de informar debidamente a los clientes de los riesgos asociados a este tipo de productos, [...] el deber que pesaba sobre la entidad no se limitaba a cerciorarse de que el cliente conocía bien en qué consistía el swap que contrataba y los concretos riesgos asociados a este producto, sino que además debía haber evaluado que en atención a su situación financiera y al objetivo de inversión perseguido, era lo que más le convenía. [...] Además, [...] tales empresas debían actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad y buena fe, sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes, en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado, realizando sus operaciones con cuidado y diligencia, según las estrictas instrucciones de sus clientes, de quienes debían solicitar información sobre su situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión. [...] [U]n incumplimiento de dicha normativa [...] puede hacer presumir el error en quien contrató con dicho déficit informativo [...] En este caso, [...] no puede apreciarse que la entidad financiera cumpliera los deberes de información que hemos visto que establecía la legislación aplicable en la fecha de celebración de los contratos litigiosos; y desde ese punto de vista, la sentencia recurrida se opone a la jurisprudencia de esta Sala, [...] En particular, la Audiencia Provincial no hace mención de manera clara y terminante a que el banco informara a los clientes de los riesgos de los productos contratados, que es el elemento determinante para la formación del consentimiento en este tipo de contratos. La Audiencia se centra en el carácter de empresario de la sociedad demandante y en la obligación de ser más diligente. Además, no repara en que era preceptiva una información precontractual completa y adecuada, con suficiente antelación [...], y que la entidad no se había asegurado de que los clientes tuvieran conocimientos financieros, ni de que los productos ofertados fueran adecuados a su perfil inversor. [...] es la empresa de servicios de inversión quien tiene la obligación de facilitar la información que le impone dicha normativa legal, y no son sus clientes [...] quienes deben averiguar las cuestiones relevantes en materia de inversión, buscar por su cuenta asesoramiento experto y formular las correspondientes preguntas. Sin conocimientos expertos en el mercado de valores, el cliente no puede saber qué información concreta ha de requerir al profesional. Por el contrario, el cliente debe poder confiar en que la entidad de servicios de inversión que le asesora no está

omitiendo información sobre ninguna cuestión relevante. [...] El incumplimiento del deber de información al cliente sobre el riesgo económico en caso de que los intereses fueran inferiores al euribor y sobre los riesgos patrimoniales asociados al coste de cancelación, es lo que propicia un error en la prestación del consentimiento, [...] La entidad recurrida prestó al cliente un servicio de asesoramiento financiero, lo que le obligaba al estricto cumplimiento de los deberes de información ya referidos; cuya omisión no comporta necesariamente la existencia del error vicio, pero puede incidir en la apreciación del mismo, en tanto que la información [...] es imprescindible para que el cliente minorista pueda prestar válidamente su consentimiento, bien entendido que lo que vicia el consentimiento por error es la falta del conocimiento del producto y de sus riesgos asociados, pero no, por sí solo, el incumplimiento del deber de información. A su vez, el deber de información que pesa sobre la entidad financiera incide directamente en la concurrencia del requisito de excusabilidad del error, [...] **La información fue tan deficiente que el empleado del banco que gestionó la concertación del contrato "ofreció el producto como una cobertura para escenarios que previeran la subida de los tipos de interés"** [...] Habida cuenta [de ello] [...] debe prosperar el recurso [...] anularse la sentencia recurrida, y estimar el recurso [...] a fin de estimar la demanda [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*